

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO EJECUTIVO**MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL**ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 267-2023
Página 1**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 679-2023
Página 2**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 293-2023
Página 3ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 294-2023
Página 3**MINISTERIO DE ECONOMÍA**ACUERDO MINISTERIAL No. 410-2023
Página 4ACUERDO MINISTERIAL No. 411-2023
Página 5**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
Y ASISTENCIA SOCIAL**ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 314-2023
Página 6**ORGANISMO JUDICIAL****CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**ACUERDO NÚMERO 54-2023
Página 6ACUERDO NÚMERO 55-2023
Página 7**PUBLICACIONES VARIAS****INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL**ACUERDO NÚMERO 1547
Página 8**MUNICIPALIDAD DE LA DEMOCRACIA,
DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA**ACTA No. 46-2023
Página 15**MUNICIPALIDAD DE QUETZALTENANGO,
DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO**ACTA NÚMERO 452-2023 PUNTO OCTAVO
Página 16**ANUNCIOS VARIOS**- Matrimonios Página 19 - Líneas de Transporte Página 19
- Títulos Supletorios Página 19 - Edictos Página 21 -
Remates Página 26 - Convocatorias Página 27**ORGANISMO EJECUTIVO****MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL****ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 267-2023**

Guatemala, 5 de diciembre de 2023

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Estado de Guatemala se organiza para la realización del bien común de la ciudadanía, y es parte de sus deberes garantizar a los habitantes de la República la vida, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

CONSIDERANDO

Que, debido a las características del territorio guatemalteco, derivadas de su posición geográfica y geológica, existe una organización que cuenta con la capacidad legal, económica, científica y tecnológica para coordinar, planificar, desarrollar y ejecutar a nivel nacional todas las acciones destinadas a reducir los efectos que causen los desastres en la población; en ese sentido, la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado, debe orientar una política permanente de prevención, mitigación y preparación que propicie la reducción del riesgo de desastres y la atención de los mismos, en consonancia y de conformidad con los adelantos y experiencias a nivel nacional e internacional, cumpliendo con las normas nacionales, resoluciones y convenios internacionales o regionales de los cuales Guatemala forma parte. En virtud que es conveniente a los intereses del Estado de Guatemala, emitir la presente disposición legal, la publicación en el Diario de Centro América, deberá efectuarse sin costo alguno.

POR TANTO

En el ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 183 literales e) y m) de la Constitución Política de República de Guatemala; y con fundamento en los Artículos 2, 6, 16, 17 literal a) y 27 literal j) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo y 8 literal c) del Acuerdo Gubernativo Número 49-2012, Reglamento de la Ley de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado.

EN CONSEJO DE MINISTROS**ACUERDA**

Artículo 1. Aprobar la Política Nacional para la Reducción del Riesgo de Desastres de Guatemala -PNRRD- 2024-2034, autorizada por el Consejo Nacional para la Reducción de Desastres de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres Naturales o Provocados, a través de la Resolución Número CN-14-03-2023 de fecha catorce de noviembre de dos mil veintitrés.

Artículo 2. La Secretaría Ejecutiva de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres Naturales o Provocados, como órgano administrativo de la Coordinadora Nacional, en el ejercicio de la rectoría temática que le corresponde, es la responsable de la difusión, impulso, implementación y seguimiento de la Política Nacional para la Reducción del Riesgo de Desastres, de Guatemala -PNRRD- 2024-2034; asimismo, sin perjuicio de la rectoría sectorial de otros temas, será la encargada de ejercer la coordinación de las acciones correspondientes entre las diferentes instituciones, para garantizar el cumplimiento de la referida Política.

Artículo 3. Las instituciones públicas que tengan atribuciones y funciones relacionadas con la Política Nacional que por este acuerdo se aprueba, deben dar cumplimiento a la misma dentro del ámbito de sus competencias, coordinando sus acciones con la Secretaría Ejecutiva de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres Naturales o Provocados.

Artículo 4. Vigencia. El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir un día después de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE



ALEJANDRO EDUARDO GIANMATTEI FALLA

CÉSAR GUILLERMO CASTILLO REYES
VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Byron René Bor Illescas
Ministro de Gobernación

Mario Adolfo Bucaro Flores
MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES

Hery Yovani Reyes Chigua
MINISTRO DE LA DEFENSA
NACIONAL

Edwin Osvaldo Martínez Cameros
MINISTRO DE FINANZAS
PÚBLICAS

Javier Maldonado Quiñonez
MINISTRO DE COMUNICACIONES
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Cristina Patricia Rodríguez Escobar
MINISTRA DE EDUCACIÓN

Edgar René de León Moreno
MINISTRO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

Luz Pérez Contreras
MINISTRA DE ECONOMÍA

Franco José Coma Martín
Ministro de Salud Pública y Asistencia Social

Rojas Eugenio Rodríguez Peláez
MINISTRO DE TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL

Manuel Eduardo Ariza S.
MINISTRO DE ENERGÍA
Y MINAS

Felipe Amado Aguilar Marroquín
Ministro de Cultura
y Deportes

Gerson Elias Barrios Gamboa
MINISTRO DE AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

Héctor Melchor Candi Rivera
MINISTRO DE DESARROLLO
SOCIAL

Lidia María Consuelo Ramírez Scaglia
SECRETARIA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

(E-1100-2023)-8-diciembr



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 679-2023

Guatemala, 27 de noviembre de 2023

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el derecho de toda persona a practicar su religión o creencia se encuentra garantizado, así mismo el Estado reconoce la personalidad jurídica de la Iglesia Católica, y precepta que, las otras iglesias, cultos, entidades y asociaciones de carácter religioso, obtendrán el reconocimiento de la personalidad jurídica conforme las reglas de su institución y que el Gobierno no podrá negarlo si no fuese por razones de orden público.

CONSIDERANDO

Que a este Ministerio se presentó solicitud para obtener el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de bases constitutivas de la iglesia evangélica denominada IGLESIA CRISTIANA DEL AVIVAMIENTO DE LOS ÚLTIMOS DÍAS PARA TODAS LAS NACIONES, que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio emitió dictamen favorable opinando que es procedente reconocerle la personalidad jurídica, por lo que corresponde al Ministerio de Gobernación emitir la disposición legal correspondiente.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 15 numeral 1, 16 y 17 del Código Civil, Decreto Ley Número 106; 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; 2 del Acuerdo Gubernativo Número 263-2006 del Presidente de la República, Disposiciones para la Obtención del Reconocimiento de la Personalidad Jurídica de las Iglesias Evangélicas; y, 4 y 7 del Acuerdo Gubernativo Número 635-2007 del Presidente de la República, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Gobernación.

ACUERDA

Artículo 1. Reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la iglesia evangélica denominada IGLESIA CRISTIANA DEL AVIVAMIENTO DE LOS ÚLTIMOS DÍAS PARA TODAS LAS NACIONES, constituida por medio de la escritura pública Número 603 de fecha 11 de septiembre de 2023, autorizada en la ciudad de Puerto Barrios, del departamento de Izabal, por la Notaria Dorcas Eunice Hernández Barrientos.

Artículo 2. Para el fomento de proyectos cristianos, educativos, culturales, benéficos y de asistencia social compatibles con su naturaleza, objeto, fines y la realidad nacional, la iglesia evangélica denominada IGLESIA CRISTIANA DEL AVIVAMIENTO DE LOS ÚLTIMOS DÍAS PARA TODAS LAS NACIONES, deberá contar con la autorización gubernamental correspondiente.

Artículo 3. El presente Acuerdo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,

Byron René Bor Illescas
Ministro de Gobernación



Refrendo de Firma:

Refrendo de contenido de Documento:

Lic. Otto René Gómez Soto
Segundo Viceministro
Ministerio de Gobernación



Lidia María Consuelo Ramírez Scaglia
Subdirectora Administrativa
Ministerio de Gobernación

(289279-2)-8-diciembr